



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ CONSEJO DEPARTAMENTAL DEL CALLAO

Comisión Electoral Departamental del Callao

RESOLUCIÓN N° 001-2021-CIP-CDC/CEDC

Bellavista, 18 de octubre del 2021

VISTO

El recurso de reconsideración presentado con fecha 13 de octubre del 2021, por el personero de la lista de postulantes denominada "NUEVOS INGENIEROS A TU SERVICIO" (en adelante "EL PERSONERO");

ATENDIENDO: Al principal

PRIMERO Mediante el recurso que se da cuenta, el personero, interpone recurso de reconsideración contra el acto que dispone el rechazo de la lista de postulantes a los órganos de gobierno del Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental del Callao, denominado "NUEVOS INGENIEROS A TU SERVICIO", de acuerdo a los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos, solicitando que se declare fundado dicho recurso y se deje sin efecto el acto que dispone el rechazo de la lista de postulantes antes señalada.

SEGUNDO En el artículo 4.122 del Estatuto del CIP -segundo párrafo-, en concordancia con el inciso b del artículo 2.125, señala: "La Comisión Electoral Departamental resolverá las impugnaciones durante el proceso electoral..."; con lo cual, se encuentra determinada la competencia de esta comisión para resolver el medio impugnatorio interpuesto.

TERCERO El artículo 149° del Reglamento Electoral General (en adelante REG), estipula: "Son recursos de impugnación los que se interponen para solicitar la nulidad o dejar sin efecto la resolución o el acto emitido por un órgano electoral por considerarse **que se han violado las normas pertinentes o que no ha habido una correcta interpretación de los hechos...**"; en ese sentido se tiene que sólo, por cualquiera de estas dos circunstancias se podrán interponer los recursos de impugnación señalados en el artículo 150° del REG.

CUARTO Del petitorio y del contenido del recurso de reconsideración presentado por el personero, se desprende que no ha cumplido con señalar en cuál de esas causales estaría sustentado su recurso, lo que deberá tenerse presente en su oportunidad.

QUINTO Del recurso impugnatorio presentado se verifica que, el personero, alega que esta Comisión Electoral decidió rechazar y devolver el expediente de la lista de postulantes que representa, bajo el argumento que en el sobre original no se encontró el documento "lista de candidatos" (SIC) reconociendo haber realizado dicha omisión incluso, señalando que dicha lista se encontraba en el sobre en copia; así se desprende de lo expuesto en el fundamento 2.6 del recurso de reconsideración presentado "... por la omisión de la incorporación del documento: "lista de candidatos", en el sobre original, mas no en el sobre en copia..." (SIC).

SEXTO Lo alegado en el fundamento 2.12 del recurso de reconsideración presentado, carece de sustento jurídico, toda vez que el señalar "que el sobre en copia también forma parte del expediente de postulación" (SIC), contraviene lo dispuesto en el artículo 149° del REG, el mismo que señala: "El personero de la lista respectiva o el candidato que la preside deberá **presentar dos (02) ejemplares en dos (02) sobres sellados (un original y una copia)** dirigidos a la Comisión Electoral respectiva..."



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ CONSEJO DEPARTAMENTAL DEL CALLAO

Comisión Electoral Departamental del Callao

Los sobres entregados contendrán la siguiente documentación, debidamente foliada en el siguiente orden..." (Los agregados son nuestros)

SÉTIMO De la norma glosada se verifica, que el REG estipula taxativamente que **CADA SOBRE** deberá contener la documentación requerida, esto es, a mayor abundamiento; que **CADA SOBRE** contendrá lo siguiente:

- La lista de candidatos
- Carta de aceptación irrenunciable para formar parte de la lista.
- Certificado de Habilidad.
- Declaración jurada de los postulantes.
- Curriculum de los postulantes
- Declaración de Principios.
- Programa de Acción de la lista.
- Hojas de adherentes.

Y no, como equivocadamente interpreta el personero, al señalar en el fundamento 2.14 de su recurso, "... teniendo en cuenta que el expediente de postulación consta de dos (2) sobres que incorporan documentales, el documento: "lista de candidatos", si fue presentado..."

NOVENO Que, conforme se desprende del Acta de la Comisión Electoral CD Callao, de fecha 07 de octubre del 2021, al aperturarse el sobre de la lista de postulantes denominada "NUEVOS INGENIEROS A TU SERVICIO" a efectos de realizar la verificación de los documentos solicitados conforme lo dispone el artículo 87, inciso "a" del REG, se apreció que **NO SE ENCONTRÓ "LA LISTA DE CANDIDATOS" EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL**, motivo por el cual se rechazó la postulación de la lista antes mencionada, procediendo a devolver el expediente al Ing. Edison llave Huayanai, quien conjuntamente con el personero, firmó dicha acta en señal de conformidad de su contenido, asimismo es preciso señalar que si bien se consignó que la "lista de candidatos" de la lista "NUEVOS INGENIEROS A TU SERVICIO" se encontraba en el expediente del sobre de copias, ello se realizó a efectos de transparentar los hechos suscitados en dicho acto público y que sucedieron conforme se detalló en el acta de la fecha.

DÉCIMO El inciso b del artículo 3.12 del Estatuto, señala: "Son obligaciones de los miembros del CIP: Son obligaciones de los Miembros del CIP: ...

b. Cumplir con este Estatuto, el Código de Ética y con los reglamentos del CIP y participar en forma eficiente y responsable en la marcha institucional..."

DÉCIMO PRIMERO En ese sentido, se tiene que el rechazo de la lista de postulantes "NUEVOS INGENIEROS A TU SERVICIO" se realizó conforme a los lineamientos establecidos en el REG, siendo que lo solicitado por el personero de dejar sin efecto el acto que dispone el rechazo de la lista de postulantes "NUEVOS INGENIEROS A TU SERVICIO" contravendría la obligación que tiene ésta Comisión Electoral de dar cumplimiento con el estipulado en el Estatuto y demás normas legales que regulan nuestro funcionamiento, asimismo debe tenerse presente que el personero **NO HA CUMPLIDO CON SUSTENTAR EN CUAL DE LAS CAUSALES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 149º DEL REG ESTARÍA FUNDAMENTANDO SU RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**; es por estas consideraciones, que:



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ CONSEJO DEPARTAMENTAL DEL CALLAO

Comisión Electoral Departamental del Callao

SE RESUELVE:

DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN interpuesto por Gino Mario Marsano Prado.

Al primer y tercer otrosí: No encontrándose contemplados dichos actos procedimentales en el REG: No ha lugar a lo solicitado, debiendo hacer sus pedidos con un mejor estudio del REG.

Al segundo otrosí: Téngase presente la designación efectuada, señalando que todo acto de notificación se realizará conforme a lo estipulado en el Estatuto y en el REG.

Regístrese, Comuníquese Y Archívese.

ING. JAIME AGUIRRE SANCHEZ
PRESIDENTE

ING. JULIO RAMOS DIONICIO
SECRETARIO

ING. IGNACIO REYNAGA SILVA
VOCAL